



**LEY 10/2019, DE 10 DE ABRIL, DE TRANSPARENCIA Y DE
PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID. (ART. 10.3)**

**ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E
ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES**

SESIÓN DE 20 DE MAYO DE 2025

Advertencia previa:

(Art. 70.1 “In Fine”, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: “(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*”, no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno).

**1/ 400.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN,
DE FECHA 13 DE MAYO DE 2025.**

Examinada el acta de fecha 13 de mayo 2025 y vista la propuesta de oficio donde se recoge la subsanación de la mencionada acta en el acuerdo 3/380, añadiendo “El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario”, la misma resulta aprobada con dicha subsanación, por unanimidad de los miembros presentes.

HACIENDA, PRESIDENCIA Y RECURSOS HUMANOS

ASESORÍA JURÍDICA

**2/ 401.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS
DURANTE LA SEMANA DEL 14 AL 19 DE MAYO DEL 2025, DEL
CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, PRESIDENCIA Y
RECURSOS HUMANOS, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y
DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.**

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 14 al 19 de mayo de 2025 por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 4/409, de 27 de junio de 2023 (B.O.C.M. nº 163, de 11 de julio de 2023), en materia de representación y defensa de la Corporación:



<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
1401/25	P.A.69/2025	
1402/25	P.A.57/2025	

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

3/ 402.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 61/2025 DE 04/03/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 333/2023 interpuesto por MUTUA MADRILEÑA AUTOMOLISTA CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. ACCIDENTE SUFRIDO POR UN VEHÍCULO EL DÍA 30/5/2022 CUANDO ESTANDO ESTACIONADO EN C/ MARCELINO CAMACHO Nº 1 UN ÁRBOL SE LE CAYÓ ENCIMA. EXPTE. RJ 008/AJ/2023-62.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2023-62
Asunto: Sentencia 61/2025 de 04/03/2025 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº4 de Madrid por el que se estima el P.A. 333/2023 interpuesto por MUTUA MADRILEÑA AUTOMOLISTA contra Resolución presunta. Responsabilidad patrimonial. Accidente sufrido por un vehículo el día 30/5/2022 cuando estando estacionado en C/ Marcelino Camacho nº 1 un árbol se le cayó encima. Importe: 1.704,72 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 07/03/2025



Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

1º.-ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA, representada por la Procuradora Dª. Olga López Mirayo y bajo la dirección letrada de Dª. Eva Lucía Núñez Blanco contra los actos administrativos identificados en el fundamento de derecho primero de esta resolución, que se ANULAN por no ser conformes a Derecho, dejándolo sin efecto;

2º.- RECONOCER el derecho de MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA a ser indemnizada como consecuencia del accidente sufrido el día 30 de mayo de 2022 CONDENANDO al Ayuntamiento de Móstoles a indemnizarla en la cantidad de 1.704,72 euros que devengará el interés legal del dinero desde la fecha de presentación de la reclamación en vía administrativa.

3º.- Todo ello, con expresa condena en costas a la Administración demandada en los términos expuestos en el fundamento de derecho correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. Condena en costas 400 €. No cabe recurso. Estima el recurso porque considera que concurren todos y cada uno de los presupuestos necesarios para declarar la responsabilidad patrimonial, concluyendo que el accidente se debió a un funcionamiento anormal del servicio público que implica la responsabilidad del Ayuntamiento porque tiene el deber de evitar la existencia de elementos objetivos que pongan en riesgo la circulación de los vehículos.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente



Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

4/ 403.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 105/2025 DE 20/03/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 6 DE MADRID POR EL SE ESTIMA EL P.A. 666/2023 INTERPUESTO POR D. S.R.V. Y Dª. S.D.Y. CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2024-1.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2024-1
Asunto: Sentencia 105/2025 de 20/03/2025 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº6 de Madrid por el se estima el P.A.666/2023 interpuesto por [REDACTED] y [REDACTED] contra Resolución presunta. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Importes: 8.771,50 euros y 93,67 euros de las liquidaciones pagadas por la vivienda y el garaje, respectivamente.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED] Y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 27/03/2025.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por SUSANA FERNANDEZ COBIÁN, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de doña [REDACTED] y de [REDACTED] bajo la dirección letrada de María José García-Vallaure Riva frente a la desestimación, por silencio administrativo, de la solicitud de rectificación de la liquidación practicada en concepto de IIVTNU en relación a los inmuebles con las referencias catastrales [REDACTED] y [REDACTED] condenando al ayuntamiento de Móstoles a devolver a la parte recurrente las cantidades abonadas por tal concepto por el valor de 93,67 euros y 8.771,50 euros respectivamente, junto con los intereses de demora generados, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 26 y 32 LGT, desde el momento del abono de la plusvalía en fecha 23 de diciembre de 2019 hasta la fecha de la devolución.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. Condena en costas. Cabe recurso de apelación. No interponer.

Estima el recurso porque considera procedente la revisión de las liquidaciones impugnadas conforme a lo ordenado en el fundamento jurídico sexto de la sentencia del Tribunal Constitucional que expulsa del ordenamiento jurídico los preceptos que resultaban de aplicación.

Ha pasado desapercibido para el Juzgado que el artículo 81.2 e) LJCA permite siempre el recurso de apelación contra las sentencias que, con independencia de la cuantía del procedimiento, sean susceptibles de extensión de efectos, como sucede en este caso. No obstante, no se aprecian motivos de impugnación con entidad suficiente como para obtener una resolución más favorable en una posible alzada.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.



Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

5/ 404.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 90/2025 DE 5 DE MARZO DE 2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 18 DE MADRID POR EL QUE SE DESESTIMA EL P.A. 162/2024 interpuesto por D. A.M.L. CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. LESIONES SUFRIDAS POR UNA CAÍDA EN UNAS BALDOSAS QUE SOBRESALÍAN DE LA ACERA, EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LA ALTURA DEL NÚMERO 34 DE LA CALLE TULIPÁN. EXPTE. RJ 008/AJ/2024-49.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2024-49
Asunto: Sentencia 90/2025 de 5 de marzo de 2025 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 18 de Madrid por el que se desestima el P.A. 162/2024 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución presunta. Responsabilidad patrimonial. Lesiones sufridas por una caída en unas baldosas que sobresalían de la acera, el día 23 de noviembre de 2020 a las 15:15 horas, a la altura del número 34 de la calle Tulipán. Importe: 6.000 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 07/03/2025.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO:

QUE DEBO DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED], contra la presunta desestimación por silencio administrativo negativo del recurso de reposición, interpuesto el día 24 de enero de 2024, contra la presunta desestimación por silencio administrativo negativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial, intada el día 1 de diciembre de 2020, en la que el ahora demandante solicitó una indemnización de 6.000 euros, más los correspondientes intereses legales, por las lesiones sufridas a consecuencia de una caída tras tropezar en unas baldosas de la acera que sobresalían en algún punto de su superficie, el día 23 de noviembre de 2020, a las 15:15 horas, a la altura del número 34 de la calle Tulipán de la localidad de Móstoles.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable. Sin costas. No cabe recurso.

Desestima el recurso porque considera que la realidad del hecho objetivo del accidente sufrido por el demandante y de las circunstancias concurrentes en el mismo se basa sólo en el testimonio del propio interesado, no existiendo testigos del siniestro. Por lo tanto, no quedan suficientemente acreditadas las circunstancias en que se produjo el siniestro, lo que provoca una razonable incertidumbre que impide estimar el recurso por no haberse acreditado la relación de causalidad alegada.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.



6/ 405.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO 63/2025 DE 12/03/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 24 DE MADRID POR EL QUE DESISTEN DEL P.A. 224/2024 INTERPUESTO POR BANCO SANTANDER SA CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 13/3/2024. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2024-63.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2024-63
Asunto: Auto 63/2025 de 12/03/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 24 de Madrid por el que desisten del P.A. 224/2024 interpuesto por BANCO SANTANDER SA contra Resolución TEAM 13/3/2024. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Importe: 911,71 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y BANCO SANTANDER SA
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 18/03/2025.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONGO: Tener por desistida a la parte recurrente, PROCURADOR D./Dña. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ LÓPEZ en nombre y representación de BANCO SANTANDER SA al no haber comparecido a la vista señalada a pesar de haber sido notificado en tiempo y forma.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Desistimiento. Condena en costas. Cabe recurso de apelación. No interponer.



Tiene por desistida a la parte recurrente por no comparecer a la vista señalada estando citada en tiempo y forma.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 406.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 88/2025 DE 17/03/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 26 DE MADRID POR EL QUE SE DESESTIMA EL P.O. 681/2023 interpuesto por PETROPRIX ENERGIA S.L. CONTRA ACTO DE TRÁMITE. LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA DEMOLICIÓN E IMPLANTACIÓN DE UNA GASOLINERA EN C/ YOLANDA GONZÁLEZ, 5 Y SOLICITUD DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIO AL POR MENOR DE CARBURANTES PARA EL SURTIDO DE VEHÍCULOS Y ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES. EXPTE. RJ 008/AJ/2024-106.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225



d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2024-106
Asunto: Sentencia 88/2025 de 17/03/2025 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 26 de Madrid por el que se desestima el P.O. 681/2023 interpuesto por PETROPRIX ENERGIA S.L. Contra Acto de trámite. Licencia de obra mayor para la demolición e implantación de una gasolinera en C/ Yolanda González, 5 y solicitud de evaluación ambiental de la actividad de comercio al por menor de carburantes para el surtido de vehículos y aceites y grasas lubricantes.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y PETROPRIX ENERGIA S.L.
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 19/03/2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por PETROPRIX ENERGÍA, SL contra la Resolución desestimatoria presunta, por silencio administrativo del AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, de la solicitud de Licencia de Obras presentada por la actora ante dicho Ayuntamiento, en fecha 6 de marzo de 2023, para la instalación de una estación de servicio de combustible en la Calle Yolanda González nº 5 de Móstoles, por entender que no se ha producido dicha Resolución desestimatoria presunta.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Favorable. Sin costas. Cabe recurso de apelación. No interponer.

Desestima el recurso, porque considera que no se ha producido resolución desestimatoria presunta alguna, pues el procedimiento se halla en tramitación y, por tanto, no procede ordenar la retroacción del Expediente Administrativo a una desestimación presunta que no se ha producido, ni mucho menos declarar que el proyecto presentado junto con la solicitud de Licencia de Obras cumple con todos los requisitos legales y parámetros urbanísticos necesarios para la obtención de dicha Licencia."

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos



previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

8/ 407.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 103/2025 DE 25/03/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 29 DE MADRID POR LA QUE SE ESTIMA EN PARTE EL P.A. 595/2024 interpuesto por D. A.S.R. CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. ACCIDENTE SUFRIDO POR UN VEHÍCULO EL DÍA 2/11/2023 CUANDO ESTANDO ESTACIONADO EN C/ PINTOR VELÁZQUEZ C/V PASEO DE GOYA UN ÁRBOL SE LE CAYO ENCIMA. EXPTE. RJ 008/AJ/2024-185.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2024-185

Asunto:

Sentencia 103/2025 de 25/03/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 29 de Madrid por la que se estima en parte el P.A. 595/2024 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución presunta. Responsabilidad patrimonial. Accidente sufrido por un vehículo el día 2/11/2023 cuando estando



estacionado en C/ Pintor Velázquez c/v Paseo de Goya un árbol se le cayó encima. Importe: 2.629,48 euros.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 26/03/2025.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Que, ESTIMO parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] frente al AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES y como codemandada la mercantil AXA SEGUROS, contra la resolución recurrida, desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación presentada por el recurrente por responsabilidad patrimonial ante el Ayuntamiento de Móstoles, Expediente: RJ015/PAT/2024/026, el día 8 de marzo de 2024, por los daños ocasionados a su vehículo matrícula [REDACTED], el día 2 de noviembre de 2023, la cual anulo por no ser conforme a Derecho y, en consecuencia condeno a al AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (y sin perjuicio de las relaciones internas entre el Ayuntamiento y sociedades concesionarias o mercantiles de sus servicios público) a indemnizar a la parte recurrente en la cantidad consistente en el valor venal del vehículo dañado atendiendo a la Orden HFP/1396/2023, de 26 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, incrementado con un valor de afección de un 50%, cantidad indemnizatoria que se fijará, en su caso, en ejecución de Sentencia, más los intereses de mora procesal del art.106.2 de la LJCA. Sin costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable en parte. Sin costas. No cabe recurso.

Estima parcialmente el recurso porque considera probado, que como consecuencia del accidente el vehículo sufrió daños. Pero cuando la reparación es antieconómica, como en el presente caso, esto es, cuando el valor de la misma excede por mucho del valor del vehículo, máxime cuando el recurrente no ha reparado el vehículo, ni ha abonado la factura de la reparación donde se comprendan los daños peritados y consta acreditado que el vehículo fue importado el 7 de marzo de 2007 y matriculado en Madrid el 7 de noviembre de 2018, lo procedente es la indemnización del valor venal más un porcentaje de afección. Y acuerda indemnizar con el valor venal del vehículo, atendiendo a la Orden HFP/1396/2023, de 26 de diciembre, por la que se aprueban los



precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, incrementado con un valor de afección de un 50%, cantidad indemnizatoria que se fijará en ejecución de Sentencia.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

9/ 408.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO N° 54/2024, DE FECHA 23 DE ENERO DE 2024, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N° 2 DE MÓSTOLES, DICTADO EN PROCEDIMIENTO DERECHOS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL RECONOCIDOS LEGAL O CONVENCIONALMENTE 1233/2023, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONCILIACIÓN OBTENIDA POR LAS PARTES EN LA CELEBRACIÓN DE LA VISTA EN LOS TÉRMINOS CONTENIDOS EN EL ACTA DE CONCILIACIÓN DE FECHA 23 DE ENERO DE 2024. EXPTE. RJ 008/AJ/2023-136.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05). ”

Expediente nº RJ 008/AJ/2023-136
Asunto: Decreto nº 54/2024, de fecha 23 de enero de 2024, del Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles, dictado en Procedimiento derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral reconocidos legal o convencionalmente 1233/2023, por el que se aprueba la conciliación obtenida por las partes en la celebración de la vista en los términos contenidos en el acta de conciliación de fecha 23 de enero de 2024.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 26/03/2025.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba la conciliación obtenida por las partes en el día de hoy en los términos contenidos en acta cuya copia se notifica a las partes.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición.

El Decreto aprueba la conciliación obtenida por las partes en la celebración de la vista en los términos contenidos en el acta de conciliación de fecha 23 de enero de 2024.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

URBANISMO, VIVIENDA, PATRIMONIO Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD

10/ 409.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE LA PARCELA DE TITULARIDAD MUNICIPAL EED-54.1 (INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 3 DE MÓSTOLES, FINCA 22680, UBICADA EN LA AVDA. IKER CASILLAS, 2) PARA LA EJECUCIÓN Y GESTIÓN DE UN COLEGIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN ESPECIAL. EXPTE. B032/PAT/2025/001.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director General del Suelo y Patrimonio y elevada por el Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2.005 (BOCM de 29 de abril de 2.005), se formula la siguiente propuesta de adjudicación una vez tramitado el expediente de referencia:

Expediente: B032/PAT/2025/001
Objeto: Puesta a disposición de la Comunidad de Madrid de la parcela de titularidad municipal EED-54.1 (inscrita en el registro de la propiedad nº 3 de Móstoles, finca 22680, ubicada en la Avda. Iker Casillas, 2) para la ejecución y gestión de un colegio público de educación especial.



Interesado: Ayuntamiento de Móstoles / Dirección General de Infraestructuras y Servicios de la Comunidad de Madrid.

Procedimiento: Puesta a disposición de la Comunidad de Madrid.

Fecha de Iniciación: 13 de febrero de 2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, de PUESTA A DISPOSICIÓN, arriba referenciado se han apreciado los siguientes **Hechos**:

Primero.- Visto el registro de entrada nº 7302 de 13 de febrero de 2025 de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios de la CAM, en relación al colegio público de educación especial donde se reitera el interés para la formalización de la puesta a disposición de la parcela EED-54.1 (INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº3 DE MÓSTOLES, FINCA 22680, UBICADA EN EL AVENIDA DE IKER CASILLAS Nº 2) para la Construcción de un colegio público de educación especial.

Segundo.- Con fecha 8 de abril de 2025, acuerdo 27/295, por la Junta de Gobierno Local se acuerda la aprobación de la cesión mediante mutación demanial a la Comunidad de Madrid, de la de la parcela de titularidad municipal EED-54.1 (inscrita en el registro de la propiedad nº 3 de Móstoles, finca 22680, ubicada en la Avda. Iker Casillas, 2) para la ejecución y gestión de un colegio público de educación especial.

Tercero.- Conforme al acuerdo 27/295 de fecha 8 de abril de 2025, por la Junta de Gobierno Local, se procede a poner a disposición de la Comunidad de Madrid la parcela EED-54.1 en cooperación con la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

Cuarto.- Consta informe de la Asesoría Jurídica de fecha 5 de mayo de 2025.

Quinto.- Consta nota de régimen interno del Interventor General de fecha 12 de mayo de 2025.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se pretende la Puesta a disposición conforme al Artículo 4 del DECRETO 66/2001, de 17 de mayo, por el que se establece la cooperación de las Corporaciones Locales con la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid

Artículo 4.- Ofrecimiento de los terrenos

1. Una vez aprobado el programa de construcciones escolares, la Consejería de Educación lo trasladará a las Corporaciones Locales e interesará de los Ayuntamientos afectados el ofrecimiento de los terrenos necesarios para el uso educativo.

2. Las Corporaciones Locales aportarán la siguiente documentación:



- a) En el supuesto de construcción de centros de educación infantil y primaria, los Ayuntamientos pondrán a disposición de la Comunidad de Madrid el suelo, mediante acuerdo plenario, que remitirán a la misma, junto con el certificado del inventario General de bienes y derechos en el plazo de un mes.

Segundo. - De conformidad con los informes favorables obrantes en el expediente de cesión, no existe limitación para la misma y su perfección mediante la puesta a disposición de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo establecido en los artículos 79 del Texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local y el 109.2 del RBCL, habrá que dar cuenta de la cesión al Órgano competente de la Comunidad de Madrid, que debe entenderse implícito con la propia transmisión.

A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional segunda la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en conexión con el artículo 127.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local que el Órgano competente adopte la siguiente **Resolución**

Primero. - Aprobar la puesta a disposición de la Comunidad de Madrid de la parcela EED-54.1 (Registro de la Propiedad nº3, finca 22680, ubicada en el Avenida de Iker Casillas nº 2), para la ejecución y gestión de un colegio público de educación especial.

Segundo. - Someter el presente acuerdo a información pública durante el plazo de quince días, mediante anuncio en el BOCM y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Tercero. - El acuerdo deberá ser inscrito en el inventario Municipal de Bienes. Se deberá solicitar su inscripción en el Registro de la Propiedad, con el fin de poder ejercitar en el futuro el derecho de recuperación si la parcela no fuese destinada o dejase de destinarse en el futuro al uso público al que está adscrita.

Cuarto. - Delegar en el Señor Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la formalización de la cesión.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

11/ 410.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA PRESENTADAS POR LA UTE MÓSTOLES-COÍMBRA Y PUESTA DE MANIFIESTO DEL EXPEDIENTE DE CONTESTACIÓN A LOS ESCRITOS DE 28 DE MARZO Y 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, POR LOS QUE SE



RECLAMA AL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES DAÑOS Y PERJUICIOS EN RELACIÓN CON EL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO "PARQUE COÍMBRA". B024 (DAÑOS Y PERJUICIOS-BIS) /PAT/2024/001.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director General del Suelo y Patrimonio y elevada por el Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº B024 (DAÑOS Y PERJUICIOS-BIS) /PAT/2024/001
Asunto Daños y Perjuicios solicitados por la Concesionaria del contrato para la explotación de un complejo deportivo en la parcela municipal D-4 de Parque Coímbra. Contestación a las alegaciones.
Interesado Ayuntamiento de Móstoles y UTE Opade organización y promoción de actividades deportivas, S.A. y Cobra servicios auxiliares, S.A. (UTE Móstoles-Coímbra).
Procedimiento Daños y Perjuicios.
Fecha de iniciación: 21 de enero de 2025.

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Deportes se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:

Primero. - En fecha 25 de julio de 2006 se formalizó el contrato de Concesión entre el Ayuntamiento de Móstoles y UTE OPADE-COBRA para la redacción de proyecto, ejecución de obra, conservación y explotación de un complejo deportivo en la parcela municipal D-4 de Parque Coímbra.

Segundo. - Por acuerdo 15/420 de Junta de Gobierno Local de 27 de junio de 2023 se resolvió el contrato de concesión citado por incumplimiento de la concesionaria al haber ésta abandonado las instalaciones cesando de este modo la actividad en el interior de las instalaciones desde el 30 de junio de 2022. Todo ello de conformidad con el Dictamen 243/23 de la Comisión Jurídico Asesora de fecha 11 de mayo de 2023.

Tercero. - En el estudio de viabilidad realizado por [REDACTED] en fecha 25 de agosto de 2022 se establece que para poner en marcha la instalación deportiva



abandonada por UTE COBRA-OPADE es necesaria una inversión de 1.160.685 euros (página 153 del mencionado estudio).

Cuarto. - Los Pliegos de Cláusulas Administrativas de la Concesión en su cláusula 18, apartados e) y l) establecen la obligación del concesionario de mantener y entregar las instalaciones en perfectas condiciones de uso. Se constata, por lo tanto, un incumplimiento de la UTE COBRA-OPADE pues abandona las instalaciones deportivas el 30 de junio de 2022 y en el estudio de viabilidad de 25 de agosto de 2022 se acredita que las instalaciones no están aptas para su uso y requieren una inversión de 1.160.685 euros.

Quinto. - En fecha 28 de marzo y 7 de noviembre de 2023 se presentaron escritos de UTE COBRA-OPADE (UTE Móstoles-Coímbra) reclamando al Ayuntamiento de Móstoles Daños y Perjuicios en relación con el contrato de concesión mencionado.

Sexto. - Se emite informe técnico, de fecha 9 de enero de 2025, del Director General del Suelo que dice lo siguiente:

I - En relación a las reclamaciones realizadas por UTE Parque Coímbra (UTE COBRA-OPADE) de fecha 28 de marzo y 7 noviembre de 2023 indicar que no procede indemnización alguna en relación al contrato referido por 2 motivos fundamentales:

- La resolución del contrato ha sido por incumplimiento culpable del contratista que el 30 de julio de 2022 abandonó unilateralmente las instalaciones deportivas. Este incumplimiento de UTE Parque Coímbra se recoge en el dictamen 243/23 de la Comisión Jurídica Asesora de fecha 11 de mayo de 2023 que llevó a la resolución del Contrato y a la incautación de la garantía por acuerdo 15/420 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles de fecha 27 de junio de 2023.
- No puede exigirse por la concesionaria reequilibrio financiero alguno por la mala marcha del negocio, ya que fue la propia concesionaria la que en su oferta redactó el estudio de viabilidad del negocio, asumiendo de este modo los riesgos reflejados en su propio estudio de viabilidad. En ningún momento el Ayuntamiento ha modificado las condiciones de la concesión, con lo que los beneficios o pérdidas que hayan podido producirse en la explotación del negocio son causa del fluctuar del mercado y de los propios cálculos realizados por la concesionaria y que resultan ajenos al Ayuntamiento.

Séptimo. - Por acuerdo 21/32 de Junta de Gobierno Local de 21 de enero de 2025 se acuerda iniciar expediente para exigir a la concesionaria UTE COBRA-OPADE (UTE Móstoles-Coímbra) una indemnización de 1.160.685€. (IVA incluido) correspondiente al coste de las obras necesarias para la puesta en marcha de la explotación de la instalación deportiva Parque Coímbra. Todo ello debido al incumplimiento de esta concesionaria de su obligación de dejar las instalaciones en perfectas condiciones para su uso y explotación. En este acuerdo también se desestiman los escritos de UTE COBRA-OPADE (UTE Móstoles-Coímbra) de fechas 28 de marzo y 7 de noviembre de 2023 por los que se reclama al Ayuntamiento de Móstoles Daños y Perjuicios por no autorizar el reequilibrio económico financiero de la concesión.



Octavo. - Se emite informe de Secretaría 6/2025, de fecha 13 de marzo de 2025, que en su Fundamento Jurídico Sexto dice lo siguiente:

"En el acuerdo 21/32 de Junta de Gobierno de 21 de enero de 2025 se resuelve lo siguiente: "Desestimar los escritos de UTE COBRA-OPADE (UTE Móstoles-Coímbra) de fechas 28 de marzo y 7 de noviembre de 2023 por los que se reclama al Ayuntamiento de Móstoles Daños y Perjuicios en relación con el contrato de concesión para la construcción y explotación del Complejo Deportivo Parque Coímbra". Se observa un error en la redacción del citado acuerdo, pues éste no debe entenderse como desestimación definitiva sino como el inicio del proceso de desestimación para adoptar la resolución definitiva tras la correspondiente audiencia al interesado. Aunque ya se le ha dado audiencia al interesado puede inducir a error la redacción emitida pensando el interesado que ya no cabe hacer alegaciones sobre estos dos escritos sino exclusivamente por los daños y perjuicios exigidos por el Ayuntamiento al interesado (la concesionaria UTE MÓSTOLES-COÍMBRA). En conclusión, para garantizar al máximo el derecho de la concesionaria a realizar cuántas alegaciones se estímen oportuno, a mi juicio, procede:

- 1. Rectificar el error del acuerdo 21/32 de Junta de Gobierno Local de 21 de enero de 2025, de tal manera que en el resuelve primero del citado acuerdo donde decía: "desestimar los escritos (...)" debe decir: "Iniciar expediente de desestimación de los escritos (...)"*
- 2. Abrir nuevo plazo de audiencia de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación para que la concesionaria pueda realizar cuantas alegaciones y reclamaciones estime procedente en relación a la propuesta de desestimación municipal de los escritos de UTE Móstoles-Coímbra de fechas 28 de marzo y 7 de noviembre de 2023 por los que se reclama al Ayuntamiento de Móstoles Daños y Perjuicios en relación con el contrato de concesión para la construcción y explotación del Complejo Deportivo "Parque Coímbra". Con la notificación del acuerdo de apertura del trámite de audiencia se dará entrega del expediente íntegro a la concesionaria.*
- 3. Ante la apertura de este nuevo plazo de audiencia, para simplificar la tramitación administrativa, y para facilitar la defensa de los derechos de la concesionaria, se tramitará este expediente como pieza separada del expediente de exigencia de daños y perjuicios del Ayuntamiento de Móstoles a la concesionaria (...).*

Noveno. - Por acuerdo 14/212 de Junta de Gobierno Local de 25 de marzo de 2025 se rectifica el error del acuerdo 21/32 de Junta de Gobierno Local de 21 de enero de 2025, de tal manera que en el resuelve primero del citado acuerdo donde decía: "desestimar los escritos (...)" debe decir: "Iniciar expediente de desestimación de los escritos (...). También se acuerda abrir nuevo plazo de audiencia de diez días hábiles en relación a la propuesta de desestimación municipal de los escritos de UTE Móstoles-Coímbra de fechas 28 de marzo y 7 de noviembre de 2023 por los que se reclama al Ayuntamiento de Móstoles Daños y Perjuicios en relación con el contrato de



concesión para la construcción y explotación del Complejo Deportivo "Parque Coímbra".

Décimo. - A solicitud de la UTE Móstoles-Coímbra por acuerdo 17/285, de Junta de Gobierno Local de 8 de abril de 2025 se amplía el plazo de audiencia hasta el lunes 14 de abril de 2025.

Decimoprimer. - En fecha 9 de abril de 2025 UTE Móstoles-Coímbra presenta escrito de alegaciones (Nº RGE 20.197). Las alegaciones presentadas por la UTE son las siguientes:

1.- La rectificación del apartado primero del acuerdo 21/32 de la J.G.L, de 21 de enero de 2025 por el que se acuerda "Desestimar los escritos de UTE COBRA OPADE (UTE MÓSTOLES COÍMBRA), de fechas 28 de marzo y 7 de noviembre de 2023 por los que se reclaman al Ayuntamiento de Móstoles daños y perjuicios en relación con el contrato de concesión para la construcción y explotación del complejo deportivo Parque Coímbra" supone llevar a cabo una calificación jurídica distinta a la efectuada por el acuerdo 21/23 de 21 de enero y en modo alguno puede entenderse como una rectificación de un error material o de hecho.

2.- En todo caso con arreglo al art. 110 de la Ley 39/2015 la revisión de oficio del acuerdo 21/32 de 21 de enero de 2025, en lo referente a la desestimación de las reclamaciones de 28 de marzo y 7 de noviembre de 2023 sería contraria a la buena fe

3.- Procede que el Ayuntamiento de Móstoles abone a mi representada el importe de las inversiones ejecutadas por la UTE MOSTOLES COÍMBRA en el Polideportivo sito en la parcela municipal D-4 de parte Coímbra en Móstoles que pasan a propiedad del Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en el art. 169 TRLCAP.

Decimosegundo. - El informe de Secretaría 8/2025 de fecha 12 de mayo da contestación a las alegaciones. Se destacan del mencionado informe las siguientes cuestiones transcritas literalmente.:

Primero. - (...) En el caso que nos ocupa resulta evidente que el punto primero del acuerdo 21/32 de J.G.L, de fecha 21 de enero 2025, no puede considerarse definitivo por diversos motivos que se deducen del expediente y que se exponen a continuación:

1.- El propio punto quinto del acuerdo indica que se abrirá plazo de audiencia y se pondrá de manifiesto el expediente íntegro a la concesionaria (...)

2.- (...) la propia notificación de la resolución deja bien claro en su pie de recurso que nos encontramos ante un acto de trámite de iniciación del procedimiento y de apertura de periodo de audiencia (...)

3.- (...) Esto es debido a que todas las cuestiones que se acumulan en un mismo acuerdo tal y como indica el art. 57 de la Ley 39/2015 deben tener la misma naturaleza y por lo tanto si se inician en un acto administrativo único deben finalizar en un acto administrativo único (...)



4.- Por último, también la valoración jurídica segunda del acuerdo 21/32 de 21 de enero 2025, establece que debe someterse el expediente a información pública (...)

Segundo. - (...) No procede indemnización alguna a la concesionaria UTE MÓSTOLES COIMBRA por los dos motivos siguientes

1.- La resolución del contrato ha sido por incumplimiento culpable del contratista que el 30 de julio de 2022 abandonó unilateralmente las instalaciones deportivas. Este incumplimiento de UTE Parque Coímbra se recoge en el dictamen 243/23 de la Comisión Jurídica Asesora de fecha 11 de mayo de 2023 que llevó a la resolución del Contrato y a la incautación de la garantía por acuerdo 15/420 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles de fecha 27 de junio de 2023.

2.- No puede exigirse por la concesionaria reequilibrio financiero alguno por la mala marcha del negocio, ya que fue la propia concesionaria la que en su oferta redactó el estudio de viabilidad del negocio, asumiendo de este modo los riesgos reflejados en su propio estudio de viabilidad. En ningún momento el Ayuntamiento ha modificado las condiciones de la concesión, con lo que los beneficios o pérdidas que hayan podido producirse en la explotación del negocio son causa del fluctuar del mercado y de los propios cálculos realizados por la concesionaria y que resultan ajenos al Ayuntamiento.

Tercero. - (...) Procede la desestimación de las alegaciones presentadas y Antes de la resolución del expediente se pondrá el mismo de manifiesto a la interesada UTE MÓSTOLES COIMBRA por diez días hábiles. Puesto de manifiesto el expediente a la interesada se elevará propuesta de acuerdo definitiva contestando cualquier nueva alegación de la interesada si la hubiese. De este modo previo informe de la Asesoría Jurídica la Junta de Gobierno Local dictará resolución definitiva.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero. - Los pliegos de la concesión en su cláusula 18.I) establecen como obligación de la concesionaria realizar "las correcciones, reparaciones y sustituciones que los servicios técnicos municipales determinen a fin de que el Ayuntamiento reciba las instalaciones en perfectas condiciones de uso".

Segundo. - En una concesión demanial no cabe el reequilibrio económico financiero. De este modo en el contrato de Concesión que nos ocupa es la concesionaria la que presenta el estudio de viabilidad y la que asume el riesgo y ventura de la explotación.

Tercero. - La fundamentación jurídica del presente acuerdo se desarrolla en el informe de Secretaría 8/2025, de fecha 12 de mayo.

A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 11 de la Disposición Adicional 2^a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que el Órgano competente adopte la siguiente **Resolución**:



Primero. - Desestimar las alegaciones de UTE Móstoles-Coímbra presentadas por escrito de fecha 9 de abril de 2025 (Nº RGE 20.197). La fundamentación de la desestimación se basa en informe de Secretaría 8/2025 de fecha 12 de mayo da contestación a las alegaciones y cuyos aspectos más relevantes se recogen en el hecho decimoprimerº del presente acuerdo.

Segundo. - Poner de manifiesto el expediente íntegro a UTE Móstoles-Coímbra. Tras esta puesta de manifiesto, la UTE, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo, podrá realizar cuantas alegaciones u observaciones estime convenientes. Finalizado este trámite se recabará informe de la Asesoría Jurídica Municipal y se adoptará la resolución definitiva en la que se darán respuesta a las alegaciones que hubiese presentado la interesada.

Tercero. - Notificar el presente acuerdo junto con el expediente íntegro a la concesionaria.

Cuarto. - Notificar el presente acuerdo a los Departamentos Municipales competentes.“

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

12/ 411.- PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO Y EL ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LAS ACTUACIONES DE “CAMINO PEATONAL, ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO, DEMOLICIÓN DE PUENTE EXISTENTE Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVO PUENTE”. EXPTE. OBR.VÍAS-07/25.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Arquitecto Técnico Municipal y elevada por el Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente Nº: Obr.Vías-07/25
Asunto: Aprobación del Proyecto Técnico y Estudio de Seguridad y Salud para las actuaciones de “CAMINO PEATONAL,



ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO, DEMOLICIÓN DE PUENTE EXISTENTE Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVO PUENTE”.

Interesado: CONCEJALÍA DE URBANISMO, VIVIENDA, PATRIMONIO Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD

Procedimiento: Iniciación de Oficio

Fecha de iniciación: 12/05/2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, referente a las actuaciones de “Camino peatonal, acondicionamiento de terreno, demolición de puente existente y construcción de nuevo puente” se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación.

Primero: Dicho proyecto ha sido redactado por los Técnicos del IMSM conforme al encargo a medio propio de la asistencia técnica para la redacción del proyecto básico y de ejecución y dirección de obra para las citadas actuaciones según acuerdo nº 2/941 de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de noviembre de 2024.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS. -

Las obras a realizar consisten en lo siguiente:

ANTECEDENTES Y CONDICIONANTES DE PARTIDA

El objeto de este Proyecto Básico y de ejecución es describir los trabajos a realizar para llevar a cabo la anterior asistencia técnica, la demolición del paso existente y la construcción de una nueva pasarela, sobre el Arroyo del Soto, en el acceso al Parque el Soto desde la carretera camino del Soto de San Marcos.

La ejecución de esta PASARELA es objeto de un PROYECTO PARCIAL, redactado por D. José Ignacio Viñals, colegiado Nº 15.263 del CICCP, de la empresa JIV INTERNATIONAL STRUCTURAL ENGINEERS, SL. Este proyecto completo se encuentra en el apartado de ANEJOS.

Las obras también contemplan la creación de un CAMINO, por el interior del Parque El Soto y paralelo a la carretera camino del Soto de San Marcos.

Dado que actualmente el parque el Soto se encuentra vallado en todo el perímetro, afectando al paso existente sobre el Arroyo del Soto, será necesario modificar el trazado del vallado existente, ajustándolo tanto a la nueva pasarela como al camino de nuevo trazado.

Los trabajos se desarrollarán en la zona donde se encuentra ubicado el paso existente sobre el Arroyo del Soto, que es objeto de demolición.

Siguiendo las indicaciones descritas en el estudio hidráulico, se decide ejecutar la nueva pasarela aguas arriba del paso existente.



ENTORNO FÍSICO

El parque El Soto tiene una superficie de 390.702 m² y la zona donde se van a ejecutar las obras está ubicada en la zona más al Oeste de dicho parque.

Actualmente existe un paso sobre el Arroyo del Soto configurado por tres tubos de hormigón prefabricado de gran diámetro que se encuentran unidos por una solera de hormigón. El paso dispone de barandillas a ambos lados como elemento de seguridad.

Este PASO está inhabilitado debido a los graves daños que sufrió a causa de la DANA que afectó a la población de Móstoles en septiembre del año 2023. Debido a la gran cantidad de agua caída, se produjo un desbordamiento del Arroyo provocando graves daños en el paso existente, arrastrando tierra debajo de la losa, provocando la rotura de esta, haciéndola intransitable.

Respecto al CAMINO, existe un pequeño sendero, junto a la carretera camino del Soto de San Marcos en toda la longitud del Parque el Soto, sin embargo, este sendero se estrecha, siendo prácticamente intransitable aproximadamente en los últimos 100 metros del recorrido, lo que hace necesaria la ejecución de un nuevo camino, por el interior del parque el Soto para dar continuidad, en condiciones de seguridad, al existente.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA ACTUACIÓN

El objeto de la intervención es la demolición del paso existente sobre el Arroyo el Soto y la creación de una nueva pasarela aguas arriba de la existente. También es objeto de la intervención la creación de un camino, por el interior del Parque del Soto y paralelo a la Carretera camino del Soto de San Marcos.

Las características de los objetos de la intervención se detallan a continuación.

→ NUEVO CAMINO

Se inicia en el acceso a la nueva pasarela desde la carretera camino del Soto de San Marcos, y termina el camino existente en la carretera del camino del Soto de San Marcos. Teniendo una longitud: 120 metros Se configura según se detalla:

- *Parterre continuo de 1 metro de ancho en toda la longitud del camino: Se proyecta un parterre continuo de 1 metro de anchura en toda la longitud del camino para salvar los árboles existentes que se encuentran prácticamente adosados al muro de bloque de hormigón.*
- *Camino: La anchura del camino será de 2 metros en toda su longitud, a excepción de las zonas donde sea necesario instalar una farola para la iluminación de este, que producirá un estrechamiento puntual.*
- *Cerramientos: Dispondrá de un muro de bloque de hormigón en el lateral más próximo a la carretera del camino del Soto de San Marcos y de un muro de bloque de*



- hormigón con un vallado metálico sobre él en el lateral más próximo al Parque el Soto.*
- *Instalaciones: Se dotará de iluminación con la misma distribución, báculos y luminarias que las existentes en el interior del parque. Se proyectan 4 nuevas farolas en toda la longitud del camino.*

→ NUEVA PASARELA

La ejecución de esta PASARELA es objeto de un PROYECTO PARCIAL, redactado por D. José Ignacio Viñals, colegiado Nº 15.263 del CICCP, de la empresa JIV INTERNATIONAL STRUCTURAL ENGINEERS, SL. Este proyecto completo se encuentra en el apartado de ANEJOS.

DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE SE PRETENDEN REALIZAR

- *Desmontaje del vallado y puertas existentes en el tramo afectado por las obras.*
- *Demolición del muro de bloque de hormigón existente en el tramo afectado por las obras.*
- *Corte y destoconado de los árboles que se vean afectados por la ejecución de las obras.*
- *Demolición del paso existente sobre el Arroyo el Soto, así como las soleras existentes a la entrada o salida de dicho paso.*
- *Ejecución de la nueva pasarela.*
- *Tendido de red de suministro de alumbrado público con sus arquetas. Dado que hay una línea de alumbrado en el interior del parque, las nuevas farolas se conectarán a dicha línea.*
- *Apote de tierras, nivelación y compactación en las zonas de entrada y salida del puente hasta nivelar las cotas existentes con las cotas de rasante de la nueva pasarela. En la zona de acceso a la nueva pasarela desde la carretera del camino del Soto de San Marcos se extenderá una base de hormigón para firme rígido, para posteriormente extender dos capas de aglomerado asfáltico adecuado para el tránsito de tráfico ligero.*
- *En la zona de salida del puente (al otro de la carretera del camino del Soto de San Marcos) se realizará aporte de tierras, nivelación y compactación hasta nivelar la nueva pasarela con el terreno existente.*
- *Ejecución de las cimentaciones de los nuevos muros de bloque de hormigón y de los báculos de iluminación.*
- *Desmonte y cajeado de tierras para ejecución del nuevo camino peatonal en el tramo afectado por las obras. Se tendrá en cuenta que en la zona de parterre continuo de 1 metro de anchura se mantendrá el suelo existente, delimitando dicho parterre con un bordillo de hormigón prefabricado de 10x20 cm.*
- *Ejecución de los nuevos muros de bloque de hormigón en los tramos afectados por las obras.*
- *Delimitación con bordillo del nuevo camino, parterre continuo y estrechamientos puntuales destinados a la instalación de los báculos de iluminación.*
- *Apote zahorras y posterior pavimento terrizo con una compactación del Proctor modificado del 98 %. El material del pavimento terrizo será autorizado por la Dirección Facultativa previa muestra aportada por el adjudicatario.*
- *Deberá tratarse de un material que permita la filtración del agua y que no se deforme*



con el paso del tiempo.

- *Colocación de señalización de tráfico vertical, con su apertura de hoyos y realización de cimientos.*
- *Instalación de los nuevos báculos y luminarias que se van a instalar en el nuevo camino.*
- *Instalación de las puertas y vallado en el nuevo camino, así como los acuerdos del vallado existente con la nueva pasarela.*
- *Ajardinamiento y plantaciones.*

Todas las obras descritas incluyen en el precio la limpieza de tajos y retirada de escombros a vertedero, así como todos los gastos relativos a gestión de residuos, aunque no esté específicamente recogido en la parte correspondiente. Así mismo está incluido en el precio de las excavaciones, la demolición de cimientos y otros elementos que surjan en el subsuelo, aunque no esté específicamente recogido en el descriptivo de la partida correspondiente.

En el Pliego de condiciones técnicas se incluyen todos los datos y características de los materiales a emplear, así como la puesta en obra de los mismos.

SEGURIDAD. -

En documento incluido se detalla y valora lo referente al Estudio de Seguridad y Salud.

Se ha de resaltar, asimismo, la obligatoriedad del cumplimiento de la Ordenanza reguladora de la señalización y balizamiento de las ocupaciones de las vías públicas por la realización de obras y trabajos en el término municipal de Móstoles, publicado en el B.O.C.M. del 2 de octubre de 1997.

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. -

Las obras se ejecutarán con arreglo al presente proyecto y según la Normativa del Pliego de Condiciones y las órdenes dadas por la Dirección Facultativa, y de acuerdo a los precios expuestos en el presente proyecto.

El plazo de ejecución de las obras se establece en 20 SEMANAS.

El plazo de garantía de las obras será de UN AÑO, a partir de la finalización de las obras, y del Acta de Recepción de las obras.

Se adjunta y se admite el proyecto, que incluye los siguientes documentos:

- *Memoria Técnica*
- *Pliego de Condiciones.*
- *Presupuesto y Mediciones*
- *Planos*
- *Planos.*
- *Anejos (Estudio de Seguridad y Salud)*



Se adjunta el Acta de Replanteo del Proyecto “Camino peatonal, acondicionamiento de terreno, demolición de puente existente y construcción de nuevo puente” de marzo de 2025.

Segundo: El presupuesto base de licitación desglosado es el siguiente:

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 308.373,34€ más 64.758,40€ del 21% de IVA, siendo el presupuesto total por importe de 373.131,74€.

Tercero: El Proyecto “Camino peatonal, acondicionamiento de terreno, demolición de puente existente y construcción de nuevo puente” se aadecua al Plan General de Ordenación Urbana y a la Normativa Urbanística en vigor.

La Legislación aplicable es la siguiente:

Primero: Artículo 233 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. Contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración. Conteniendo el proyecto, la memoria, planos, pliego de condiciones técnicas y las mediciones y presupuesto. Asimismo, incluye el procedimiento Estudio de Seguridad y Salud, cuyo importe está incluido en el precio tipo de licitación.

Segundo: Artículo 151.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Actos sujetos a intervención municipal. Cuando los actos de uso del suelo, construcción y edificación sean promovidos por los Ayuntamientos en su propio término municipal, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística a los efectos de la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.

Tercero: Considerando el informe de Asesoría Jurídica de fecha 28 de enero de 2008, por el tipo de obra contempladas en este proyecto que no son de edificación, no precisarán informe jurídico en tales expedientes.

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que se atribuyen el apartado 4º de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobación del Proyecto Técnico y Estudio de Seguridad y Salud para las actuaciones de “CAMINO PEATONAL, ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO, DEMOLICIÓN DE PUENTE EXISTENTE Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVO PUENTE”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO

- 13/ 412.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL ENCARGO A MEDIO PROPIO A FAVOR DE MÓSTOLES DESARROLLO PROMOCIÓN ECONÓMICA, S.A. DE LA GESTIÓN, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO DE LA SUBVENCIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SUBVENCIÓN PARA DESARROLLAR ACCIONES PARA EL IMPULSO DE LA AGENDA 2030 EN LAS ENTIDADES LOCALES DEL PROYECTO DENOMINADO “COMPROMETIODES UNIENDO ESFUERZOS PARA UN FUTURO SOSTENIBLE”.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico Municipal y elevada por la Concejala Delegada de Economía, Industria y Empleo, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 225.d) en relación con el artículo 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29 de abril de 2005), se formula la siguiente Propuesta de Resolución una vez tramitado el expediente siguiente:

Expediente:

Objeto:

Encargo a medio propio de la gestión, infraestructura y desarrollo de la subvención para acciones para el impulso de la Agenda 2030 en las Entidades Locales del Proyecto denominado “ComprometiODS. Uniendo esfuerzos para un futuro sostenible”.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles.

Procedimiento: Encargo a Medio Propio.

Fecha de iniciación: 27/02/2025.

Visto el Expediente administrativo iniciado por la Concejalía de Economía, Industria y Empleo referente a la aprobación por Junta de gobierno Local del ENCARGO A MEDIO PROPIO a favor de Móstoles Desarrollo para la gestión, infraestructura y desarrollo de la subvención para acciones para el impulso de la Agenda 2030 en las Entidades Locales del Proyecto denominado “ComprometiODS. Uniendo esfuerzos para un futuro sostenible”.

Hechos:

Primero.- Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A., es una sociedad de capital íntegramente municipal que tiene entre sus cometidos la promoción del comercio, el tejido productivo y la hostelería del municipio de Móstoles.



Segundo.- Móstoles Desarrollo ha venido realizando dentro de sus actividades, tal y como refleja su objeto social, numerosas ferias, actos y eventos que se pueden asimilar al encargo que se pretende realizar.

Tercero.- Según establece el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se establece:

....."La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas".

"Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio."

Cuarto.- El presente encargo contiene la gestión y ejecución de la subvención adjudicada por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 para el desarrollo de acciones para el impulso de la Agenda 2030 en las Entidades Locales, Proyecto denominado "ComprometiODS. Uniendo esfuerzos para un futuro sostenible".

Quinto.- El informe favorable del Técnico Municipal determina y establece la capacidad técnica y la suficiencia de medios de Móstoles Desarrollo para llevar a cabo el encargo, así como el cumplimiento de los requisitos por parte de la sociedad como medio propio establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Sexto.- Según consta en el Informe del Técnico analista del Departamento de Contabilidad y Compras de Móstoles Desarrollo de determinación de coste económico de encargo a Medio Propio relativo a la gestión y ejecución de la subvención adjudicada por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 para el desarrollo de acciones para el impulso de la Agenda 2030 en las Entidades Locales, del Proyecto denominado "ComprometiODS. Uniendo esfuerzos para un futuro sostenible", a la Sociedad Mercantil Móstoles Desarrollo, es el que se detalla a continuación:

- | | |
|--|----------------------------|
| • Gastos externos----- | 122.540,30 €. |
| • Tarifas personal de Móstoles Desarrollo----- | 65.926,94 €. |
| | TOTAL 188.467,24 €. |

En el presupuesto del Encargo a Medio Propio se ha adoptado como criterio para el cálculo de la compensación, las horas dedicadas por los Técnicos de Móstoles Desarrollo, con la finalidad de establecer el presupuesto máximo del coste interno. A la hora de proceder a la facturación de las horas reales, se aplicarán las horas efectivas



llevadas a cabo por el personal interno que haya participado en el encargo, no pudiendo superar en ningún caso el importe máximo presupuestado.

El plazo de ejecución del encargo es de 1 año.

Con el fin de que Móstoles Desarrollo pueda ejecutar las actividades del encargo garantizando su sostenibilidad se hará un pago por cada actividad que figura en el presupuesto, mediante factura presentada por Móstoles Desarrollo, acompañada de una actuación y una Memoria Económica que contenga los gastos directos y de tarifas en los que haya incurrido la sociedad. Junto con la facturación de la Actividad 7, se facturará por Móstoles Desarrollo los gastos en los que se haya incurrido por la contratación de la Auditoría Externa del Proyecto, exigencia establecida en las Bases de subvención, presentando a su vez una Memoria de Actuación y una Memoria Económica del conjunto del Proyecto.

Cualquier subcontratación que lleve a cabo Móstoles Desarrollo tendrá que ser autorizada con carácter previo por la Concejalía de Economía, Industria y Empleo.

Séptimo.- El plazo de ejecución del Proyecto al que se vincula la subvención, de conformidad con la “Resolución de 15 de noviembre de 2024 del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 por la que se conceden las subvenciones por concurrencia competitiva destinadas a acciones para el impulso de la Agenda 2030 en las Entidades Locales, correspondiente al año 2024, en cumplimiento de la Resolución de 17 de junio de 2024 del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, por la que se convocan subvenciones destinadas a acciones para el impulso de la Agenda 2030 en las Entidades Locales”, que en su apartado primero establece que “el Proyecto se ejecutará en el plazo de un año a partir de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones”.

Por tanto, el plazo es el establecido por la subvención, 18 de noviembre de 2025, o de 6 meses más, es decir, 18 de mayo de 2026, en caso de ser resuelta favorablemente la solicitud de ampliación de plazo solicitada y registrada el 13 de mayo de 2025.

Octavo.- Que, con fecha de 8 de abril de 2025, se ha emitido Informe Jurídico número 47/2025-V, por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, según la cual no existe inconveniente jurídico alguno para la ejecución del encargo a Medio Propio.

Noveno.- Que, con fecha de 9 de mayo de 2025, se ha emitido Informe favorable de la Intervención Municipal con observaciones, que han sido subsanadas.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A., es una sociedad de capital íntegramente municipal que tiene entre sus cometidos la promoción del comercio, el tejido productivo y la hostelería del municipio de Móstoles.



Segundo.- Móstoles Desarrollo ha venido realizando dentro de sus actividades, tal y como refleja su objeto social, numerosas actividades que se pueden asimilar al encargo que se pretende realizar.

Tercero.- El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece:

..... “La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas”.

“Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.”

Cuarto.- El artículo 2 de los Estatutos de la Sociedad Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A establece que “MÓSTOLES DESARROLLO PROMOCIÓN ECONÓMICA, S.A tiene por objeto la gestión del servicio público de promover, fomentar e impulsar la actividad económica del municipio circunscrito a las siguientes actividades:

(1)

- 1º) El desarrollo, participación o gestión de proyectos en el ámbito del desarrollo económico del municipio.
- 2º) La promoción económica del municipio de Móstoles.
- 3º) La Gestión y ejecución de los proyectos que se aprueben en el marco de los planes estratégicos y programas de carácter principal que persigan o fomenten los fines de los presentes estatutos.
- 4º).- La puesta en marcha, desarrollo y gestión en el término municipal de Móstoles de todas las actuaciones y proyectos vinculados y relacionados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible incorporados en la Agenda 20-30 aprobada por la Asamblea General de la ONU en la resolución de 25 de septiembre de 2015, dirigidas a la implantación y desarrollo en el ámbito local, con sujeción a la legislación estatal y autonómica y a los acuerdos, pactos o convenios que apruebe y/o suscriba el Ayuntamiento en relación con los 17 objetivos de desarrollo sostenible con entidades públicas, empresas, autónomos, asociaciones y entidades del ámbito de la sociedad civil, dentro de su ámbito de actuación y en concreto:

4.1.- Realizar todo tipo de actuaciones y proyectos destinados a promover el conocimiento, sensibilización, e implantación de los ODS de la Agenda 2030 en el ámbito local y concretamente en las empresas del municipio buscando la implicación de los diferentes actores económico locales y la implantación de modelos de desarrollo y producción sostenibles.



Quinto.- El artículo 6 de los Estatutos Sociales de Móstoles Desarrollo determina que “La Sociedad queda expresamente reconocida como Medio Propio (M.P) y servicio técnico del Ayuntamiento de Móstoles a efectos de la aplicación del artículo 32 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Como medio propio (M.P) y servicio técnico del Ayuntamiento de Móstoles en los términos reflejados en la normativa de contratación pública, llevará a cabo trabajos que le encomiende el Ayuntamiento de Móstoles referentes a cualquiera de las actividades reflejadas en el objeto social de la empresa pública, en los términos que para cada uno de ellos se establezca y con las prestaciones económicas que proceda en cada caso”.

Por todo lo anteriormente expuesto:

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local, órgano competente, conforme a lo expuesto y en virtud de la disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y el artículo 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, para que adopte la siguiente

Resolución:

Primero.- Aprobar el Encargo a Medio Propio en favor de Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A de la gestión, infraestructura y desarrollo de la subvención para el desarrollo de la subvención para desarrollar acciones para el impulso de la Agenda 2030 en las Entidades Locales del Proyecto denominado “ComprometiODS. Uniendo esfuerzos para un futuro sostenible”.

Segundo.- Aprobar la autorización y disposición del gasto en favor de Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A. del encargo a medio propio relativo a la Gestión y Ejecución de la Subvención adjudicada al Ayuntamiento de Móstoles por el Ministerio de Derechos Sociales, consumo y Agenda 2030 para el desarrollo de acciones para el impulso de la Agenda 2030 en las Entidades Locales, proyecto “ComprometiODS. Uniendo esfuerzos para un futuro sostenible”, por un importe de 188.467,24 euros, con cargo al expediente contable 2/2025000002212.”

Tercero.- Establecer que todo el importe facturado por Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A será como compensación económica a los gastos efectivamente realizados, cubriendo los costes en los que incurra la sociedad, sin que exista beneficio por dicho encargo.

Cuarto.- Delegar en la Concejalía de Economía, Industria y Empleo, para que encargue a Móstoles Desarrollo Promoción Económica en su condición de Medio Propio del Ayuntamiento el servicio de gestión y ejecución de la subvención adjudicada por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 para el



desarrollo de acciones para impulsar la Agenda 2030 en las Entidades Locales, en el Proyecto denominado “ComprometiODS. Uniendo esfuerzos para un futuro sostenible”, dando cuenta a la Junta de Gobierno Local en la inmediata sesión que se celebre.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A para que proceda a la ejecución del mismo.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DEPORTES Y SANIDAD

14/ 413.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA FUNDACIÓN REPSOL, AL OBJETO DE PROMOCIONAR EL DEPORTE EN MÓSTOLES. TEMPORADA 25/26. EXPTE. SP010/DEP/010.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director General de Deportes y Sanidad y elevada por el Concejal Delegado de Deportes y Sanidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP010/DEP/2025/010
Objeto: Aprobación Acuerdo de Colaboración
Asunto: Propuesta de Resolución sobre aprobación del Acuerdo de Colaboración entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Fundación Repsol. Temporada 25/26
Interesados: Fundación Repsol / Ayuntamiento de Móstoles.
Procedimiento: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.
Fecha de iniciación: 21 de abril de 2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Deportes y Sanidad, referente a la aprobación del Acuerdo de Colaboración con la Fundación Repsol, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



Primero- El AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a través de la Concejalía de Deportes y Sanidad, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en materia deportiva la promoción y el desarrollo de la cultura física de su población, así como la de todas las modalidades deportivas.

Segundo- Que el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede suscribir acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas así como promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Tercero- La FUNDACION REPSOL, tiene como finalidad ser “expresión de la vocación de responsabilidad social corporativa del grupo Repsol y en particular, de su compromiso con la mejora sostenida de las sociedades en las que desarrolla sus actividades industriales y empresariales”, pudiendo llevar a cabo este propósito mediante la persecución de fines de interés general de carácter social, cultural, medioambiental, así como científico, educativo y de fomento de la investigación, los cuales podrán ser desarrollados mediante planes o programas de actuación consistentes en “acciones directas de la propia FUNDACION REPSOL o en su participación o apoyo a programas y acciones impulsadas por terceros”.

Cuarto- Que dada la común finalidad de promoción y práctica deportiva, se pretende suscribir el presente acuerdo de colaboración, en el que se contempla la entrega gratuita de equipaciones deportivas a escolares que practiquen actividades deportivas objeto del programa, con la finalidad de fomentar el deporte en contraposición al sedentarismo, a favor del Ayuntamiento de Móstoles.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Según justificación marcada por asesoría jurídica del Ayuntamiento de Móstoles y aportada al expediente.

Se aporta informes de:

*Técnico.
Asesoría Jurídica.*

Se PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/ 1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su relación dada por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

Resolver lo siguiente:



Primero. - Aprobar el Acuerdo de Colaboración entre el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES y la FUNDACION REPSOL (CIF: G-81828493), al objeto de promocionar el deporte en Móstoles.

Segundo. - La aprobación del Acuerdo citado, no conlleva ninguna aportación económica por parte del Ayuntamiento de Móstoles, siendo el objeto del mismo la entrega gratuita de equipaciones deportivas por parte de la FUNDACION REPSOL, a escolares que practiquen actividades deportivas."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

DECLARACIONES DE URGENCIA

15/ 416.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE ADECUACIÓN DE ANUALIDADES Y ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL “SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE EQUIPOS MULTIFUNCIÓN Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS Y DE LOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL”. EXPTE. C048/CON/2024-118. SARA.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº: C048/CON/2024-118. S.A.R.A
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: ADMINISTRATIVO. MIXTO.
Objeto: SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE EQUIPOS MULTIFUNCIÓN Y AL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS Y DE LOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.
Interesado: CONCEJALÍA DE DIGITALIZACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGÍAS.
Procedimiento: Adecuación y adjudicación de contrato

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía interesada, referente al contrato arriba mencionado, se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 10/650 adoptado en sesión celebrada el 27 de agosto de 2024, aprobó el expediente de contratación, la autorización del gasto, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación y su correspondiente publicación, corregido mediante Acuerdo de Corrección de Errores nº 27/258, de 1 de abril adoptado por la Junta de Gobierno Local.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, que son los siguientes:

- **Contrato:** ADMINISTRATIVO MIXTO
- **Procedimiento:** ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
- **Tramitación:** ORDINARIA.
- **Presupuesto base de licitación:** El presupuesto base de licitación para los cuatro años y tres meses de contrato según los cálculos y estimaciones aportados por el Responsable del Servicio promotor de la presente contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente asciende a 988.933,00 €, a razón de 817.300,00 € más el 21 % del IVA, que asciende a un importe 171.633,00 €.
 - El cálculo ha tenido en cuenta, además, en atención al alcance de las coberturas objeto de contratación, los costes y beneficio industrial distribuido en el siguiente desglose:

Presupuesto base de licitación	
Costes directos:	76 %
Costes indirectos:	13 %



Total Costes	771.037,74 €
Beneficio industrial: 6 %	46.262,26 €
Total sin IVA	817.300,00 €
IVA 21 %	171.633,00 €
Total	988.933,00 €

- Los importes económicos y justificación del cálculo se encuentran incorporados al expediente mediante informe técnico remitido por el servicio promotor de la contratación.
 - Para la obtención del importe el Ayuntamiento se ha basado en contratos similares anteriores, precios de mercado consultados en páginas web, otros contratos publicados de las administraciones públicas y principalmente, consulta a fabricantes.
 - Por otro lado, los servicios de este contrato se realizarán por el personal de la empresa adjudicataria que se encargue de la ejecución de este tipo de contratos para la totalidad de sus suministros o servicios, negocio del cual la realización de este trabajo es una parte ínfima y variable en función del ejercicio, por tanto, no existe estructura de personal dedicada y, por ende, no permite por su dificultad indicación de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional.
- Valor estimado del contrato: 817.300,00 €
 - Duración: El plazo de la ejecución total será de 4 años y 3 meses desde la firma del contrato. No se contempla la posibilidad de prórroga.
 - La entrega de los elementos de este suministro se realizará a los tres meses desde la firma del contrato, comenzando el mantenimiento al día siguiente a la firma del contrato manteniéndose todos los dispositivos, incluidos los que son objeto de sustitución.
 - El mismo periodo de ejecución se aplicará al mantenimiento de las máquinas multifunción municipales. Anexo I del PPT Apartado 2) EQUIPOS MULTIFUNCIÓN QUE SE MANTIENEN.

Tercero.- La licitación fue convocada mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 08 de septiembre de 2024, finalizando el plazo de presentación de ofertas se recibieron dos ofertas por parte de las siguientes licitadoras:

1. FEDERICO CUELLAR, S.A
2. SERCAMAN 1, S.L

Cuarto.- La calificación de los documentos, el examen y la valoración de las ofertas se han desarrollado de conformidad con lo dispuesto en el PCAP y en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Públicos (RD 1098/2001, de 12 de octubre).



La Mesa de contratación de fecha 08 de octubre de 2024 tras la calificación, acuerda por unanimidad de los miembros presentes de la Mesa de Contratación, admitir a SERCAMAN 1, S.L y requerir a FEDERICO CUELLAR, S.A para la subsanación de la documentación administrativa.

La Mesa de contratación en su sesión ordinaria de fecha 22 de octubre de 2024, visto el meritado informe de subsanación de la documentación administrativa presentada por los licitadores, por unanimidad de los miembros presentes de la Mesa de Contratación, se acuerda admitir, en el procedimiento de referencia a FEDERICO CUELLAR S.A.

Como resultado de ello, la Mesa de contratación de fecha 22 de octubre de 2024, se procede a la apertura electrónica en la Plataforma de Contratación del Sector Público del sobre o archivo electrónico nº 2 (Juicio de Valor), se acuerda, dar traslado de la documentación, al servicio promotor de la contratación, para su estudio y emisión de informe al respecto.

Quinto.- La Mesa de contratación en su sesión ordinaria del 19 de noviembre de 2024, procede a la lectura del informe de valoración del sobre o archivo electrónico nº 2, que ha sido objeto de la publicación en el perfil del contratante de la entidad de la Plataforma electrónica de Contratación del Sector Público, los miembros de la mesa acuerdan, en primer lugar, su toma en consideración, haciéndolo, en consecuencia, suyo debiéndose continuar con la correspondiente tramitación del procedimiento de adjudicación; en segundo lugar, proponer a la Junta de Gobierno Local la exclusión, del presente procedimiento, de la mercantil FEDERICO CUELLAR S.A, por incumplir lo previsto en el artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, que indica lo siguiente: "La documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de ésta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquellos". A continuación se procede a la apertura del sobre o archivo electrónico nº 3 (oferta económica y criterios evaluables mediante fórmula) de la mercantil SERCAMAN 1, S.L, vista la documentación se acuerda, por unanimidad de los miembros de la Mesa de Contratación, dar traslado al servicio promotor de la contratación para que requiera a la mercantil la justificación de la oferta desproporcionada de conformidad con lo establecido en el artículo 149 LCSP y artículo 85 del RLCSP, al deducirse que la oferta presentada por la mercantil posiblemente se encuentre en baja desproporcionada y que con posterioridad se proceda a la emisión de informe técnico al respecto con propuesta de adjudicación, si procede.

Sexto. - La Mesa de Contratación en su sesión ordinaria del 25 de febrero de 2025, el Secretario procede a la exposición de los hechos acaecidos con relación al requerimiento efectuado por el servicio promotor de la contratación para la justificación de la oferta presentada por la empresa emitido el día 22 de noviembre de 2024 y sobre los diferentes informes técnicos emitidos por el servicio promotor de fecha 13 de diciembre de 2024 y 30 de diciembre de 2024 y así como de los escritos presentados por la mercantil SERCAMAN 1, S.L de fecha 29 de noviembre, 19 de diciembre de 2024 y 13 de enero de 2025. Por unanimidad de los miembros de la Mesa de



Contratación se acuerda dar traslado al Departamento de Contratación para que eleve a la Mesa de Contratación propuesta definitiva en los términos que han sido planteados por el Secretario. Todos los documentos mencionados obran incorporados al expediente administrativo.

Séptimo.- La Mesa de Contratación en su sesión extraordinaria y urgente del día 28 de febrero de 2025, por unanimidad de sus miembros hace suyo el informe con propuesta de adjudicación emitido por el Responsable de Contratación de fecha 28 de febrero de 2025, en consecuencia acuerdan proponer a la Junta de Gobierno Local la adjudicación a favor de la mercantil propuesta como adjudicataria SERCAMAN 1, S.L, previo requerimiento de documentación previa, de conformidad con el artículo 150 LCSP.

Octavo.- La Sra. Concejala de Contratación, Mayores y Bienestar Social, a la vista de la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, por su Decreto 705/25, dictado con fecha 12 de marzo de 2025, en ejercicio de las atribuciones que legalmente le corresponden al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo Núm. 4/409 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 27 de junio de 2023 (en su redacción dada por el acuerdo 3/488 de 2 de julio de 2024), resolvió REQUERIR a la mercantil SERCAMAN 1, S.L y una vez constatado que la misma se ajusta a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la documentación acreditativa de que el adjudicatario dispone de los medios materiales y personales que específicamente deba adscribir a la ejecución del contrato y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 27.310,00 €, todo ello, con la advertencia de que, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta". Así mismo, se requirió a la referida mercantil, la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 140.1 de la LCSP, suplida inicialmente por la Declaración Responsable, conforme a lo establecido en el PCAP.

Noveno. - Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la mercantil interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

Décimo. - Obra en el expediente informe de anualidades del compromiso o adecuación del gasto previo a la aprobación de la adjudicación del contrato, en el que se manifiesta la necesidad de adecuar el reparto de anualidades presupuestarias aprobado por la Junta de Gobierno Local en su acuerdo de aprobación del expediente de contratación y, asimismo se consigna una adecuación de las anualidades en compromiso del gasto. Igualmente obran en el expediente las retenciones de crédito necesariamente practicadas fruto de la adecuación.

Undécimo. - La Intervención General Municipal, emite informe favorable de fiscalización previa a la adjudicación del contrato.



La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera. - Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto con pluralidad de criterios conforme a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y el Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

Segunda. - Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 150 de la LCSP, por el Departamento de Contratación y habiendo sido cumplimentado por la mercantil, procede, tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación

Tercera.- La adjudicación se notificará a la interesada y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP. Asimismo, en virtud de lo establecido por el artículo 153.3 de la LCSP, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación

Cuarta. - El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 11 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local,

Resolver lo siguiente:

Primero- Adecuar la distribución de anualidades presupuestarias de autorización del gasto (Fase A) que se hizo en la aprobación del expediente de contratación y que quedaría de la siguiente forma:

Aplicación Pres. 1	Código	17 – 9261 – 64801
	Denominación	Cuotas netas de intereses por operaciones de arrendamiento financiero "leasing". Equipos Multifunción
Proyec. de Gasto	Código	2417926101
	Denominación	Renting Equipos Multifunción



Anualidad	Importes de Autorización del gasto (Fase A) en la aprobación del expediente	Importes adecuados de la Autorización del gasto (Fase A)	Periodo imputado tras la adecuación
2023			
2024	44.652,03 €		
2025	89.304,05€	44.652,03 €	01/06/2025 – 30/11/2025
2026	89.304,05€	89.304,05€	01/12/2025 – 30/11/2026
2027	89.304,05€	89.304,05€	01/12/2026 – 30/11/2027
2028	44.652,03 €	89.304,05€	01/12/2027 – 30/11/2028
2029		44.652,03 €	01/12/2028 – 31/05/2029
2030			
TOTALES	357.216,21 €	357.216,21 €	01/06/2025 – 31/05/2029

Aplicación Pres. 2	Código	17 – 9261 – 22799	
	Denominación	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	
Proyec. de Gasto	Código		
	Denominación		
Anualidad	Importes de Autorización del gasto (Fase A) en la aprobación del expediente	Importes adecuados de la Autorización del gasto (Fase A)	Periodo imputado tras la adecuación
2023			
2024	78.964,60 €		
2025	157.929,20€	78.964,60 €	01/06/2025 – 30/11/2025
2026	157.929,20€	157.929,20€	01/12/2025 – 30/11/2026
2027	157.929,20€	157.929,20€	01/12/2026 – 30/11/2027
2028	78.964,60 €	157.929,20€	01/12/2027 – 30/11/2028
2029		78.964,60 €	01/12/2028 – 31/05/2029
2030			
TOTALES	631.716,80 €	631.716,80 €	01/06/2025 – 31/05/2029



Segundo.- Excluir del procedimiento de contrato administrativo mixto SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE EQUIPOS MULTIFUNCIÓN Y AL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS Y DE LOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL (EXPTE. C048/CON/2024-118. S.A.R.A) a la mercantil FEDERICO CUELLAR S.A en base a lo expuesto en el hecho quinto.

Tercero. - Adjudicar el contrato administrativo mixto SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE EQUIPOS MULTIFUNCIÓN Y AL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS Y DE LOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL (EXPTE. C048/CON/2024-118. S.A.R.A) a la mercantil SERCAMAN 1, S.L (B45243474) por un importe de 660.902,00€, a razón de 546.200,00€ más el 21 % del IVA, que asciende a un importe 114.702,00€, para el plazo de ejecución total que será de 4 años y 3 meses desde la firma del contrato. La entrega de los elementos de este suministro se realizará a los tres meses desde la firma del contrato, comenzando el mantenimiento al día siguiente a la firma del contrato manteniéndose todos los dispositivos, incluidos los que son objeto de sustitución. No se contempla la posibilidad de prórroga. El mismo periodo de ejecución se aplicará al mantenimiento de las máquinas multifunción municipales. Anexo I del PPT Apartado 2) EQUIPOS MULTIFUNCIÓN QUE SE MANTIENEN, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con la proposición presentada en el documento Anexo (Oferta económica y otros criterios evaluables mediante fórmula) y conforme a la justificación de la baja desproporcionada que se resume de la siguiente manera:

B) CRITERIOS TÉCNICO-CUALITATIVOS

1. ACUERDOS DE NIVEL DE SERVICIO (ANS O SLA)

Incidencias graves: compromiso de resolución en las primeras horas laborables: HORAS→ OFRECE 3

Incidencias leves: compromiso de resolución en las primeras horas laborables: HORAS→ OFRECE 8

2.- DESCUENTO DE LAS VISITAS, EN BASE A LA MODALIDAD VOLUNTARIA DE MEJORA ACOGIDA (Véase Anexo «PRECIOS MÁXIMOS PARA VISITAS, DESPLAZAMIENTOS, TRASLADOS, ETC.») Ver desplazamientos obligatorios 1 semanal→OFRECE C ”

En cuanto a la parte del contrato relativa al servicio de copias:

	Máquinas en propiedad			Máquinas en arrendamiento			
	Precio/copia	Copias anuales	Coste	Precio/copia	Copias anuales	Máquinas en arrendamiento	Precio final



B/N	0,00858 €	800.000	6.864,00€	0,00669 €	2.200.000	14.718,00€	21.582,00€
COLOR	0,04962 €	200.000	9.924,00€	0,03871 €	800.000	30.968,00€	40.892,00€
TOTAL ANUAL		62.474,00€					
TOTAL 48 MESES		249.896,00€		21% IVA (52.478,16€)			302.374,16€

En cuanto al arrendamiento financiero mediante renting de los equipos ofertados:

Concepto	UDS	Coste ud	Coste Mes	Coste Anual	Coste 48 meses	IVA 21%	TOTAL
Equipo TIPOA(B/N -A3)	50	70€	3500€	74.076€	296.304€	62.223,84€	358.527,84€
Equipo TIPOB(B/N- A4)	22	27€	594€				
Equipo TIPOC(B/N -A3)	13	63€	819€				
Equipo TIPOD(B/N -A4)	30	42€	1260€				
TOTAL			6.173€				

Cuarto. - Disponer un gasto plurianual para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación por importe de 660.902,00€ (SEISCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS DOS EUROS), distribuidos de la siguiente forma:

Aplicación Pres. 1	Código	17 – 9261 – 64801
	Denominación	<i>Cuotas netas de intereses por operaciones de arrendamiento financiero “leasing”. Equipos Multifunción</i>
Proyec. de Gasto	Código	2417926101
	Denominación	<i>Renting Equipos Multifunción</i>
Anualidad	<i>Importes de la FASE D (€) para Adjudicación del contrato (importes con la baja aplicada)</i>	
2024		
2025	44.815,98 €	
2026	89.631,96 €	
2027	89.631,96 €	
2028	89.631,96 €	
2029	44.815,98 €	
2030		
TOTAL	358.527,84 €	



Aplicación Pres. 1	Código	17 – 9261 – 22799
	Denominación	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales
Proyec. de Gasto	Código	
	Denominación	
Anualidad	<i>Importes de la FASE D (€) para Adjudicación del contrato (importes con la baja aplicada)</i>	
2024		
2025	37.796,77 €	
2026	75.593,54 €	
2027	75.593,54 €	
2028	75.593,54 €	
2029	37.796,77 €	
2030		
TOTAL	302.374,16 €	

Dicho gasto, se imputará, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 17-9261-64801 “Servicios Informáticos. Cuotas netas de intereses por operaciones de arrendamiento financiero”, del Presupuesto Municipal para los ejercicios 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC corriente 2/2025000001571 y RC futuro 2/2025000002425) y 17-9261-22799 “Servicios Informáticos. Otros trabajos realizados por otras empresas profesionales”, del Presupuesto Municipal para los ejercicios 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC corriente 2/2025000001554 y RC futuro 2/2025000002424).

Por lo que respecta al gasto las anualidades correspondientes a los ejercicios 2026 a 2029, ambos inclusive, el mismo quedará subordinado a la aprobación de los créditos que para dicho ejercicio aprueben los respectivos presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual.

Quinto: Notificar la presente resolución al adjudicatario y al resto de licitadores, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



Sexto: *La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los cinco días siguientes a aquél en que finalice el plazo de quince días hábiles desde la remisión de la notificación de la presente adjudicación, previsto para la interposición del recurso especial en materia de contratación.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expedien los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 03 de junio de 2025, yo la Concejala-Secretaria, Dª. Raquel Guerrero Vélez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a dieciocho de junio de dos mil veinticinco.